Expediente: **17493/24**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ LUC S.A.S. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **10/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - LUC S.A.S., -DEMANDADO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 17493/24

H108012884315

Expte.: 17493/24

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ LUC S.A.S. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 09 de octubre de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ LUC S.A.S. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

En fecha 09.12.2024 se apersona el letrado Francisco Ríos, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DCI- con el patrocinio del letrado Raúl E. Ferrazzano, y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra LUC SAS, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cuatrocientos Diez Mil ($410.000), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Certificado de Deuda por multa impuesta mediante Resolución definitiva N°628/311-DC-24 emitida por la Dirección de Comercio Interior, recaída en el expediente administrativo N°1754/311-F-22.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, en fecha 26.09.2025 la actora comunica pago total y cancelatorio del capital condenado con su correspondiente actualización, mediante propuesta de pago y depósito en el marco del decreto 1888/1 (FE)-21 en la cuenta correspondiente por un total de $714.672,37. Adjunta resolución N°346/FE-2025 de cancelación. Requiere que se tenga por cancelada la deuda con posterioridad al inicio de la demanda e intimación, se impongan las costas a la contraria y se regulen honorarios.

En 09.10.2025 los autos vienen para ser resueltos.

Abordando el hecho central a resolver, se advierte de las constancias de autos que conforme lo comunica la actora, la demandada ha cancelado la deuda reclamada en autos en su totalidad con su correspondiente actualización, pago que fue realizado en el marco del Decreto 1888/1(FE)-21. De la copia de la Resolución N°346/FE/25 se desprende en el Artículo 1 que la Fiscal de Estado toma razón del pago efectuado por la firma demandada por la suma total actualizada de $591.526,01 y en el Artículo 2 tiene por cancelada la multa impuesta por Resolución N°628/311-DCI/24 de fecha 06.05.2024.

Atento a lo expuesto precedentemente corresponde tener presente la cancelación de la deuda reclamada en autos con su actualización correspondiente al Certificado de Deuda de fecha 12.08.2024 conforme Resolución N°346/FE/25.

Costas: se imponen a la demandada, por haber cancelado la deuda con posterioridad al inicio de la demanda, conforme Resolución N°3446/FE-25, por lo que las costas deben imponerse a la ejecutada. Art. 61 CPCC.

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de los letrados intervinientes, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: la suma del capital actualizado incluido en la Resolución N°346/FE-25 ($591.526,01).

Tomando como base regulatoria la suma de $591.526,01, se aplicará a tal base el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $50.427,60.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en una consulta escrita, es decir en la suma de pesos quinientos sesenta mil ($560.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

De esta suma regulada se debe dividir entre los letrados intervinientes, en el caso del Dr. Francisco Ríos, por ser apoderado de la actora se le regula el 45% del monto total regulado, es decir $252.000 y habiendo actuado el Dr. Raúl Exequiel Ferrazzano como letrado patrocinante, se le regula el 55% del monto regulado es decir la suma de $308.000. Asimismo, corresponde adicionar a éste último el 21% en concepto de IVA por su condición de Responsable Inscripto.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** del **Certificado de Deuda de fecha 12.08.2024** conforme Resolución N°346/FE/25, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la demandada. Art. 61 CPCCT.- **III.- REGULAR HONORARIOS:** al letrado Francisco Ríos, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Cincuenta y Dos Mil ($252.000),** al letrado Raúl Exequiel Ferrazzano, patrocinante del Dr. Ríos, en la suma de **Pesos**

Trescientos Ocho Mil ($308.000), con más la suma de **Pesos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta ($64.680)**, en concepto de IVA por su condición de Responsable Inscripto.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 09/10/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.